

Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), se solicitó, por la Jefatura de Vías Pecuarias a dicha Cámara, que el informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, ya que el mismo no tiene carácter vinculante.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Monrepós: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 9 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12880 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera sobre denegación de autorización para el establecimiento de una parada de semental de ganado bovino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Chacón Mera contra Resolución de la Dirección General de Producción Animal de Pontevedra, denegando al recurrente la autorización solicitada para el establecimiento de una parada de semental de bovino, de raza rubia gallega, en el lugar de Balado, parroquia de Salgueiros, municipio de Villa de Cruces, en la citada provincia de Pontevedra, Resolución de la Dirección General de Producción Agraria que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12881 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el veintiocho de junio siguiente, por conformarse al ordenamiento jurídico entonces vigente, cuyos actos denegaron al recurrente don Julio García Benavides el cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como Auxiliar en el Servicio de Plagas del Campo, siendo Ingeniero Agrónomo, y todo ello sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder derivados de la normativa posterior a los actos que podrá reclamar de nuevo de la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12882 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del IRYDA de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en vía dealzada, de aquél, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12883 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la Cooperativa «El Remedio».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la «Cooperativa El Remedio», sobre sanción de pérdida de primas por incumplimiento de la obligación de inmovilización de vino, asumida en contrato administrativo entre el SENPA y la recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimaba la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos que se minoricen en ciento setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos la cantidad a percibir por la Cooperativa «El Remedio», de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), como prima de inmoviliza-

ción de vino en virtud de convenio, al haber dispuesto indebidamente de un total de ciento veintinueve mil novecientos treinta y cinco litros; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2884

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota sobre concentración parcelaria, sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José María Quintela Carnota; anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la del mismo Departamento, resolutoria del recurso de reposición, de dieciséis de septiembre del mismo año, y el acuerdo aprobatorio de la concentración a que aquéllos se refieren, por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a que rellene los caminos que dividen la finca de reemplazo o, en su defecto, sufrague el gasto que dicha operación origine, manteniendo los restantes pronunciamientos de tal resolución y desestimando, consiguientemente, las demás pretensiones del recurso; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12885

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.», sobre rectificación de liquidaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Maíces Extremeños, S. A.», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de la rectificación de liquidaciones practicadas para retribuir servicios de la recurrente como Entidad colaboradora del SENPA, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12886

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD) sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir plazas de Técnicos y Titulados Superiores en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado», contra tres resoluciones de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete del INI Agraria, y de veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Agricultura, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12887

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para acoger el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias de Interés Preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agrarias las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de su órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, comprendidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1965, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 307.278.565 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 15.000.000 de pesetas, de las que 1.500.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 13.500.000 pesetas al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12888

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de fábrica de aderezo de berenjenas, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Coopera-